

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°637, DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR TURISMO CABANAS DEL PAINE LIMITADA, RESPECTO A SU PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL HOTEL CABANAS DEL PAINE, UBICADO EN LOTE N°17, SECTOR RÍO SERRANO, COMUNA DE TORRES DEL PAINE, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 561

Santiago, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°225, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece segundo orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece

Pági



el cargo de jefe del Departamento Jurídico y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, Turismo Cabañas del Paine Limitada, RUT N° 77.706.790-7 (en adelante, “el titular”), respecto de su Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Hotel Cabañas del Paine, ubicada en Lote N° 17, sector Río Serrano, comuna de Torres del Paine, provincia de Última Esperanza, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se encuentra afecto al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por el titular, establecido mediante la Resolución Exenta N°637, de fecha 22 de abril de 2020, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°637/2020”).

3. Que, Turismo Cabañas del Paine Limitada es titular del proyecto *“Regularización Ambiental Construcción y Habilitación Segunda Etapa Hotel Cabañas del Paine”*, calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante la Resolución Exenta N°135, de 2010 (en adelante “RCA N°135/2010”), cuyo considerando 3.1.1.2 señala *“la Planta de Tratamiento se proyectó y construyó para tratar el total de las aguas servidas del Hotel, es decir, de la primera y segunda etapa del Proyecto. Se adecuara la Planta de Tratamiento de aguas servidas del Hotel para que pueda tratar un caudal 16.000 litros/día”*.

4. Que, la Resolución Exenta N°20211210155, de fecha 29 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “Res. N°20211210155/2021”), que rectifica la RCA N°135/2010, específicamente el considerando 3.1.1.2., donde dice *“tratar un caudal de 16.000 litros/día”*, debe indicar *“tratar un caudal máximo de 22.480 litros/día”*.

5. Que, con fecha 23 de agosto de 2021, el titular solicitó a esta Superintendencia la modificación de su RPM N°637/2020, respecto al caudal de descarga, adjuntando para fundamentar su solicitud, la Res. N°20211210155/2021, además de otros documentos ya considerados como antecedentes en la RPM N°637/2020.

6. Que, como resultado de la revisión de los antecedentes presentados por el titular y la solicitud de modificación de la RPM N°637/2020, en cuanto al cambio de caudal, se determinó que procede dicha modificación de 16.000 L/día a 22.480 L/día.



7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR DE OFICIO a la RPM N°637/2020, cuya titularidad corresponde a TURISMO CABANAS DEL PINE LIMITADA, RUT N° 77.706.790-7, representada legalmente por doña Catalina Jaksic Obando, respecto de la fuente emisora PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL HOTEL CABANAS DEL PINE, ubicada en Lote N° 17, sector Río Serrano, comuna de Torres del Paine, provincia de Última Esperanza, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo siguiente:

1.1. En todas las partes donde dice *“Planta de Tratamiento Hotel Cabañas del Paine”*, debe decir *“Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hotel Cabañas del Paine”*.

1.2. En los considerandos 8, 9 y 20, así como en los resuelvo primero y 1.6, donde dice *“residuos industriales líquidos”*, debe decir *“residuos líquidos”*.

1.3. Luego del resuelvo 1.9, incorporar el resuelvo 1.10:

“1.10 Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía”.

SEGUNDO. MODIFICAR E INCORPORAR a la RPM N°637/2020, lo siguiente:

2.1 Luego del considerando 18, incorporar el considerando 18.1:

“18.1 Que, la Resolución Exenta N°20211210155, de fecha 29 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “Res. N°20211210155/2021”), que rectifica la RCA N°135/2010, específicamente el considerando 3.1.1.2., donde dice “tratar un caudal de 16.000 litros/día”, debe indicar “tratar un caudal máximo de 22.480 litros/día”.

2.2 La tabla del resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Río Serrano	WGS-84	4.322.192	641.615	10.000	0,26	38.461

2.3 El resuelvo 1.5, debe decir:

“El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la Res. N°20211210155/2021, según se indica a continuación:

Pági



Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Río Serrano	Caudal ⁽³⁾	$m^3/día$	22,48 ⁽⁶⁾	diario

⁽⁶⁾ Correspondiente a 8.205 m3/año."

TERCERO. TENER PRESENTE que las partes de la RPM N°637/2020 que no han sido modificadas en el presente acto, **se mantienen vigentes** para todos los efectos legales.

CUARTO. VIGENCIA. La presente modificación asociada a la RPM N°637/2020, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNANDEZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/ODLF/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por correo electrónico:

Doña Catalina Jaksic Obando: cjaksic@cabanasdelpaine.cl

Con copia:

- correo electrónico: victoria@soloexpediciones.com
- Fiscal (S), SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, SMA

Expediente N°

Pági

